

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

E.U.M.H. **2018-00559**

Para decidir el recurso de reposición interpuesto por el abogado en amparo de pobre del señor OMAR HERNA RODRÍGUEZ ACUÑA, contra el inciso 4º del auto de 30 de agosto de 2023, en el que se concedió cinco (5) días para su aceptación.

Soporta el inconforme que: *"La decisión incurre en una imprecisión por cuanto ordena manifestarme acerca de la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días, cuando el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso dispone que dicho término es de «dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación», por lo que tal vez se incurrió en una confusión con la designación de curador ad litem que sí es de cinco (5) días".*

Peticiona, sé que modifique parcialmente el auto del 30 de agosto de 2023 en el sentido de indicar que el término para comparecer es de tres (3) días y no como erróneamente allí se indicó.

Consideraciones

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C.G. del P., procede contra los autos que dicte el juez para que se revoquen o reformen, es decir, busca que el mismo funcionario que resolvió la decisión vuelva sobre ella y si es del caso la reconsidere, en forma total o parcial.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación de este, por lo que, una vez cumplidas las anteriores anotaciones se procederá a resolver el estudio de los argumentos esgrimidos, así tenemos:

De la revisión minuciosamente de las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, y sin profundizar en extensos pronunciamientos, se advierte de entrada que le asiste razón al apoderado judicial de los interesados, pero no para revocar la decisión, sino para corregir de conformidad con el artículo 286 del ordenamiento procesal civil, dado que el termino de aceptación es dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

Así las cosas, se corregirá en proveído aparte el inciso 4º, del auto atacado, conforme a la norma citada.

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarta de Familia de Bogotá, D.C.,

Resuelve:

1. NO REVOCAR, el inciso 4º, del auto de 30 de agosto de 2023, por lo expuesto en la parte motiva

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez²

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae04b43fe8e5b8d27202a343f5c1e0eaa5c1d593ad0c0e4e82c39a1de22b1b6**

Documento generado en 24/01/2024 09:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>